



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley recibió, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto por el que, se reforma el artículo 32 de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas y el artículo 40 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, en materia de recreación para personas con discapacidad**, promovida por la Diputada Guadalupe Biasi Serrano integrante del Partido Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Tercera Legislatura.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de la facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46 párrafo 1, 53 párrafos 1 y 2, 56 párrafos 1 y 2, 58 y 95 párrafos 1,2,3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamientos Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

La iniciativa de referencia forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el periodo ordinario que concluyó, los cuales por disposición legal fueron recibidos por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto en el artículo 62, fracción II de la Constitución Política Local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa en estudio tiene como propósito brindar acceso a parques y áreas recreativas para todas las personas con discapacidad, asegurando igualdad de condiciones, y de esta manera puedan tener acceso a instalaciones apropiadas a sus requerimientos, áreas delimitadas, juegos seguros y acondicionados, poniendo especial atención en las niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

Señala la promovente que con la publicación en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de junio de 2011, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos humanos tuvo mucha relevancia, al grado de poner a la misma Constitución y a los Tratados Internacionales de los que México sea parte, en el mismo rango de jerarquía de leyes, exclusivamente, señala, en estos temas de Derechos Humanos, particularmente el contexto del artículo 1º; del cual hizo referencia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Refiere que, el principio pro-persona en materia de derechos humanos, dispone que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas en una protección más amplia.

Razón por la cual, menciona que, destaca en esta reforma en materia de derechos Humanos, el mismo artículo 1 dice lo siguiente: "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos... "

De igual manera, considera que, se estableció el último párrafo del artículo 1, "queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas".

Así mismo, expresa que, con esta reforma Constitucional y por ende una observancia obligatoria para el Estado Mexicano de los Tratados Internacionales de los que sea parte, es pertinente retomar la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, instrumento jurídico internacional que fortalece una visión que valora a las personas con discapacidad como sujetos de derechos y obligaciones en igualdad de condiciones con las personas sin discapacidad, sin desconocer las diferencias y requerimientos específicos para asegurar la igualdad de oportunidades.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Refiere la promovente que, la visión de los derechos humanos obliga a considerar a las personas con discapacidad como seres humanos que requieren que se realicen ajustes específicos para disfrutar de todos los bienes y servicios públicos y privados, alude por ejemplo, crecer dentro de una familia; asistir a la escuela y convivir con sus compañeros, disfrutar de parques y áreas recreativas, y trabajar y participar en la vida pública y política de su comunidad.

Aunado a lo anterior, refiere que con esta iniciativa se propone en principio, brindar un acceso recreativo para todas las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones de todas las personas, sin desconocer las diferencias y requerimientos específicos para asegurar la igualdad de oportunidades.

Por otra parte, también destaca que, relativo al disfrute de áreas recreativas o de esparcimiento, por las personas con discapacidad, al estar estructurando la presente iniciativa le generó, expone, poner especial atención en las niñas, niños y adolescentes con discapacidades, un sector tan vulnerable no pueda tener acceso a dichas áreas como son los parques, sino que además puedan contar con instalaciones apropiadas a sus requerimientos de discapacidad, áreas delimitadas, juegos seguros y acondicionados especialmente, para que en igualdad de oportunidades puedan disfrutar de los parques.

Finalmente, manifiesta que México se ha caracterizado a nivel internacional por ser un país sensible a la problemática que enfrentan las personas con discapacidad; en nuestro Estado, de igual manera, se va atendiendo, señala, firmemente esta problemática y actuar en consecuencia, para la protección de los derechos de este sector vulnerable de la población, como lo son las personas con discapacidad y especialmente las niñas, niños y adolescentes de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

La satisfacción en la accesibilidad, desplazamiento e inclusión de las personas con discapacidad, es una tarea que el Gobierno del Estado ha venido realizando a lo largo de la presente administración pública, ya que constituye un eje atención prioritaria brindarles las condiciones necesarias que permitan mejorar su calidad de vida y el disfrute de sus derechos.

De tal manera que se ha trabajado en aras de eliminar aquellos obstáculos y barreras que limiten el acceso, movilidad y uso de los espacios públicos por aquellas personas que padecen alguna afectación física o mental.

Por ello, el tema que nos ocupa, ameritan una atención especial en la observación de aquellas premisas que impulsan la plena inclusión social de las personas con discapacidad con el resto de la sociedad, en virtud de que debemos apoyar aquellas acciones que impulsen a la construcción de escenarios que le aseguren a este grupo vulnerable el acceso a una vida sin barreras y a su no discriminación.

Como Legisladores tenemos el compromiso de implementar acciones legislativas que propicien el desarrollo cotidiano y el bienestar de las personas con discapacidad, cuando jurídicamente se justifique su viabilidad, a fin de mejorar sus condiciones de vida, pues de esta forma se contribuye a forjar una cultura de respeto, educación, e inclusión.

Por tal motivo, valoramos la acción legislativa sometida a nuestra consideración, ya que promueve el derecho a la accesibilidad, a partir de la adecuación y mejoramiento de lugares de esparcimiento y recreo públicos existentes a fin de que las personas con discapacidad puedan hacer uso de éstos garantizándoles su seguridad, uso y disfrute.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En cuanto hace a la propuesta de reforma al artículo 32 de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas, se tiene a bien mencionar que el texto se ciñe a que los Sistemas DIF Estatal y Municipales *“promoverán ante las instancias públicas y privadas correspondientes la adecuación y mejoramiento de lugares de esparcimiento y recreo existentes, para el libre acceso, procurando que el área recreativa como parques o plazas, cuenten al menos con un lugar inclusivo que permita a las personas con discapacidad utilizarlos para garantizarles su seguridad, uso y disfrute. Asimismo, fomentarán la organización de encuentros municipales, regionales y estatales involucrando a los padres de familia y comunidad en general.”*

En ese sentido, es preciso mencionar que la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas, establece en su artículo 24 que *“Las instalaciones públicas deberán asegurar la accesibilidad, evacuación y libre tránsito sin barreras arquitectónicas para todas las personas, así como cumplir con las normas de diseño y señalización en instalaciones, circulaciones, servicios sanitarios y demás instalaciones análogas para las personas con discapacidad.”*, por lo tanto, tomando en cuenta lo anterior, se estima viable modificar el texto propuesto para armonizar ambas disposiciones.

Lo anterior se justifica toda vez que se han venido realizando acciones en favor de la accesibilidad de las personas con discapacidad, por lo que delimitar la promoción de la adecuación y mejoramiento en los espacios públicos a un lugar inclusivo no sería viable, dado que las obras en la actualidad se realizan tomando en consideración los aspectos que eliminan las barreras arquitectónicas y que facilitan la inclusión plena y efectiva en todos los espacios públicos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por tal motivo, es consideración de esta Diputación Permanente que la reforma al artículo 32 de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas, atendiendo principios de técnica legislativa, quede de la siguiente manera:

“Artículo 32.

Corresponde al DIF Estatal lo siguiente:

I.- y II.-...

III.- Celebrar convenios con instituciones privadas, sociales y organizaciones de y para personas con discapacidad, que tengan como finalidad impulsar la investigación, desarrollo y producción de ayudas técnicas a costos accesibles para personas con discapacidad;

IV.- Coadyuvar en la prestación de los servicios de habilitación y rehabilitación integral a las personas con discapacidad. Esto incluye asistencia y servicios interinstitucionales, que permita a las personas con discapacidad temporal o permanente su inclusión al desarrollo; y

V.- Promover, en coordinación con los Sistemas DIF municipales, ante las instancias públicas y privadas correspondientes, la adecuación, mejoramiento y construcción de lugares de esparcimiento y recreo libres de barreras arquitectónicas que permitan su uso por parte de personas con discapacidad, así como el libre acceso y tránsito de éstas en dichas instalaciones.”

Por lo que hace a la reforma del artículo 40 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, es preciso mencionar que ésta se ciñe a que las autoridades estatales y locales procuren que el área recreativa de esparcimiento como parques o plazas, cuenten al menos con un lugar con juegos inclusivos para niñas, niños y adolescentes con discapacidad, que les permitan utilizarlos para garantizarles su accesibilidad, seguridad, uso y disfrute.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En este sentido, se considera que la propuesta resulta improcedente, ya que ésta sería un requisito al momento de realizar una obra pública, por lo que la misma no es materia de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, si no que debió promoverse en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas, la cual ya contempla, como se mencionó con anterioridad, que toda aquella instalación pública deberá estar libre de barreras arquitectónicas, por lo cual se considera improcedente la modificación de este precepto.

Lo anterior se justifica, toda vez que en la Ley objeto de reforma se delimitan las facultades que se emprenderán por parte de las instituciones públicas para contribuir al reconocimiento de niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, por lo que legislar en materia de obra pública, como es el caso de elementos de construcción de áreas de esparcimiento y recreo, no se considera competencia de este cuerpo normativo.

En este orden de ideas, sometemos a la consideración de este Pleno Legislativo el presente dictamen con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y IV; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTICULO ÚNICO. Se reforman las fracciones III y IV; y se adiciona la fracción V al artículo 32 de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 32.

Corresponde al DIF Estatal lo siguiente:

I.- y II.-...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III.- Celebrar convenios con instituciones privadas, sociales y organizaciones de y para personas con discapacidad, que tengan como finalidad impulsar la investigación, desarrollo y producción de ayudas técnicas a costos accesibles para personas con discapacidad;

IV.- Coadyuvar en la prestación de los servicios de habilitación y rehabilitación integral a las personas con discapacidad. Esto incluye asistencia y servicios interinstitucionales, que permita a las personas con discapacidad temporal o permanente su inclusión al desarrollo; y

V.- Promover, en coordinación con los Sistemas DIF municipales, ante las instancias públicas y privadas correspondientes, la adecuación, mejoramiento y construcción de lugares de esparcimiento y recreo libres de barreras arquitectónicas que permitan su uso por parte de personas con discapacidad, así como el libre acceso y tránsito de éstas en dichas instalaciones.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GLAFIRO SALINAS MENDIOLA PRESIDENTE		_____	_____
	DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO SECRETARIO		_____	_____
	DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA SECRETARIO		_____	_____
	DIP. ARTURO ESPARZA PARRA VOCAL		_____	_____
	DIP. RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES VOCAL		_____	_____
	DIP. TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ VOCAL		_____	_____
	DIP. ROGELIO ARELLANO BANDA VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE, SE REFORMA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE RECREACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.